

celebración, interpretación, ejecución, eficacia o validez, serán resueltas en arbitraje de Derecho.

El laudo que se expida será inapelable, inimpugnable e irrevisable. En consecuencia, todas las Partes renuncian expresamente a la interposición del recurso de apelación. El recurso de anulación sólo procederá por los motivos precisados en el Decreto Legislativo N° 1071, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando por ello las Partes a la jurisdicción de sus domicilios.

El arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante, el "Centro"), a cuyos Estatutos y Reglamento las partes se someten expresamente, y en su defecto por las normas señaladas en el Decreto Legislativo N° 1071 o por la norma que la sustituya.

El arbitraje será conducido por un Tribunal Arbitral integrado por tres árbitros que decidirán en Derecho. Cada parte o grupo de partes procesales tiene la obligación de nombrar a su árbitro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibida la notificación de la otra parte o grupo de partes. En caso de no nombrar cualquiera de las Partes a su árbitro dentro del plazo antes señalado, éste será nombrado por el Centro, con arreglo a sus Estatutos y Reglamentos.

Luego del nombramiento de los dos árbitros, éstos deberán designar a un tercer árbitro, el cual será el Presidente del Tribunal Arbitral. En caso no se pongan de acuerdo en un plazo de diez (10) días hábiles con respecto al nombramiento del tercer árbitro, éste será nombrado por el Centro.

El laudo arbitral deberá señalar a quién le corresponde asumir los gastos y costos del arbitraje. El lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú, y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

23. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

23.1 Este Contrato podrá modificarse únicamente mediante un instrumento escrito firmado por ambas partes.

23.2 Ninguna modificación o alteración de las disposiciones de este Contrato tendrá validez a menos que se encuentre por escrito y suscrita por ambas partes.

23.3 Si en una o más oportunidades una de las partes no exigiera el cumplimiento de los términos de este contrato a la contraparte, este hecho no se considerará como la renuncia de esa parte a alguno de los derechos pasados, presente o futuros que este Contrato le otorgue. Las obligaciones de ambas partes permanecerán en plena vigencia y efecto.

El Contrato constituye el único y el acuerdo total entre el TPE y IAN TAYLOR con relación a la materia del mismo y reemplaza a todos los acuerdos anteriores relacionados con dicha materia.

Cada una de las partes reconoce que, al acordar celebrar el presente Contrato, no se ha basado en ninguna declaración, garantía u otra seguridad (excepto aquellas contenidas en este Contrato y en sus documentos en referencia en el mismo) efectuada por o en nombre de cualquier otra Parte antes de la suscripción de este Contrato. Cada una de las Partes por el presente renuncia a todos los recursos y derechos que, sino fuese por esta sub-cláusula, podrían

estar disponibles para ella con respecto a cualquiera de tales declaraciones, garantías u otras seguridades, siempre que nada de lo estipulado en esta sub-cláusula limitará o excluirá cualquier responsabilidad por fraude.

- 23.4 La invalidez de alguna de las disposiciones, cláusulas o sub-cláusulas del presente contrato no afectará la validez de las demás disposiciones del contrato. Cada disposición, cláusula y sub-cláusula del presente contrato tiene carácter divisible y constituye un acuerdo independiente, distinto y obligatorio.

Este Contrato podrá ser suscrito en dos ejemplares los cuales, en conjunto, constituyen uno y el mismo documento. Cualquiera de las partes podrá celebrar el presente Contrato firmando cualquiera de tales ejemplares.

Dado que el presente contrato es atípico, se interpretará que sus cláusulas y supletoriamente por las normas civiles y comerciales.

Nada de lo estipulado en este Contrato creará o se considerará en el sentido que crea una sociedad entre las partes.

- 23.5 Los títulos de los párrafos se han insertado únicamente con fines utilitarios y no se interpretarán como parte de este Contrato o como una limitación a los alcances de las secciones específicas a las cuales pudiesen referirse.

24. INTERVENCIÓN DE OSITRAN

24.1 Copia del presente contrato será enviada a OSITRAN para su aprobación.

24.2 Ambas partes declaran que el presente contrato no contiene ninguna estipulación que vulnere las disposiciones del Contrato de Concesión ni las leyes que resulten aplicables.

Lima, 04 de mayo de 2012


Rocio Ponce
Gerente General
SAN TAYLOR PERU S.A.C.


TERMINALES PORTUARIOS
EUROANDINOS PAITA S.A.
CARLOS MERINO GONZALES
GERENTE GENERAL



ANEXO 1

TÉRMINOS DE ACCESO

Control de la Ejecución

1. Los presentes Términos de Acceso establecen un Sistema de Control de Desempeño diseñado para registrar si el remolcador ALPAMAYO de IAN TAYLOR PERU SAC y su dotación están disponibles y en buen funcionamiento, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato y las normas aplicables.
2. TPE tendrá el derecho a auditar y examinar los registros, equipo y dotación de IAN TAYLOR PERU SAC y a solicitar pruebas del Sistema de Control de Desempeño, las cuales deberán llevarse a cabo en presencia de un experto independiente.

DEFINICIONES

A menos que el contexto indique lo contrario:

"Sistema de Control de Desempeño" significa el sistema de control de desempeño que se describe en la Condición 1.

CONDICION 1 – PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DEL DESEMPEÑO

1.1 Sistema de Control de Desempeño

IAN TAYLOR PERU SAC deberá operar un sistema para controlar el desempeño de su servicio, el cual deberá garantizar:

- (a) la eficiencia del servicio prestado;
- (b) la presencia permanente del remolcador, equipos y personal necesarios para atender los servicios que le sean requeridos y que cumplan con los requerimientos mínimos exigidos por el presente Contrato. Esta presencia permanente implica la disponibilidad a favor del Terminal Portuario de Paíta las 24 horas del día, todos los días del año;
- (c) la disponibilidad permanente de una dotación mínima esencial en cada remolcador a disposición del Terminal Portuario de Paíta las 24 horas del día, todos los días del año;
- (d) que su remolcador cuente con un Certificado vigente de "Bollard Pull" expedido por una Empresa Clasificadora de reconocido prestigio y acreditada ante la Autoridad Gubernamental correspondiente.
- (e) el registro de cualquier evento importante en el cual IAN TAYLOR PERU SAC participe o debiera participar como consecuencia de sus obligaciones;
- (f) un registro de demoras, averías, quejas y las correspondientes subsanaciones brindadas a las mismas;

1.2 Condiciones necesarias de los Servicios Esenciales prestados por el Usuario Intermedio

- a) Para el caso de atención de solicitudes de servicios:

- (i) Las solicitudes de servicios (Servicio de Remolcaje, maniobras de Atraque y Dosatraque, Cambio de Sitio, Abarloamiento, Desabarloamiento y Maniobras de Giro, y Otras) deberán ser atendidas por IAN TAYLOR PERU SAC en la fecha y hora pactadas con el solicitante del servicio.
- (ii) El servicio deberá ser prestado por el personal completo necesario para la correcta y segura maniobrabilidad de cada remolcador que sea utilizado. Se considerará un incumplimiento la prestación del servicio con una dotación incompleta, salvo que ésta esté debidamente justificadas con anticipación a TPE y se hayan realizado esfuerzos razonables para subsanar el defecto.
- (iii) En caso IAN TAYLOR PERU SAC deniegue la solicitud para la prestación de servicios, deberá presentar a TPE las razones que justifiquen su denegatoria, así como una propuesta para subsanar el hecho, la cual deberá de ser evaluada y aceptada por escrito por TPE.

b) Para el caso de atención de emergencias:

- (i) En concordancia con el Reglamento de Acceso, IAN TAYLOR PERU SAC deberá mantener continua y permanentemente el remolcador para atender los servicios que le sean requeridos, así como una dotación mínima de personal para cada uno de ellos, a disposición del Terminal Portuario de Paíta, con la finalidad de atender cualquier potencial Emergencia.
- (ii) Dicho equipo y personal deberá estar en capacidad de responder ante cualquier Emergencia en un tiempo máximo de diez (10) minutos luego de recibida la solicitud de auxilio respectiva.
- (iii) Si en algún momento IAN TAYLOR PERU SAC no dispone de los equipos o de la dotación mínima necesaria, deberá presentar a TPE las razones que justifiquen dicha situación, así como una propuesta para subsanar el hecho dentro de las 24 horas.

CONDICION 2 – DIAGNÓSTICO DE DEMORAS Y AUSENCIAS

2.1 Determinación de las causas de demoras y ausencias

IAN TAYLOR PERU SAC deberá, con respecto a cualquier demora o ausencia en la prestación del servicio, determinar y registrar a las personas y causas responsables por la demora o ausencia en la prestación del servicio y, cuando sean más de una, en la medida de lo posible, la medida en que cada persona o causa es así responsable. Asimismo, IAN TAYLOR PERU SAC es responsable de comunicar a TPE toda la información relevante dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho.

2.2 Información relativa a las causas de las demoras y ausencias

TPE deberá, al determinar y registrar la causa de las demoras o ausencias en la prestación del servicio, considerar debidamente toda la información pertinente en las circunstancias, incluyendo, la siguiente:

- a) información de cualquier sistema computarizado u otro sistema de registro que pudiera por el momento, estar permitido a utilizar para los efectos de un Contrato de Acceso en particular;
- b) información suministrada por los encargados de control de tráfico y otras personas debidamente autorizadas a participar el control de tráfico;

- c) información suministrada por IAN TAYLOR PERU SAC, ya sea que dicha información sea de su conocimiento o esté basada en información proporcionada por otros Usuarios Intermedios, y
- d) información proporcionada por TPE, ya sea que dicha información sea del conocimiento de TPE o esté basada en información proporcionada por personas que hayan sido contratadas por o actúen en nombre de, o de otra forma de conformidad con o sujeto a las instrucciones de TPE o de otros Usuarios Intermedios.

2.3 Notificación y acuerdo sobre demoras y ausencias

TPE deberá, tan pronto como sea posible después que se haya producido una demora o ausencia de cualquier remolcador que afecte las operaciones del puerto, notificar a ese Usuario Intermedio sobre la ocurrencia de esa demora o ausencia y sobre la responsabilidad, si la hubiere por dicha demora o ausencia atribuida por TPE a dicho Usuario Intermedio, la cual deberá, a menos que sea disputada por ese Usuario Intermedio dentro de los 2 días útiles siguientes a la recepción de dicha notificación, ser considerada acordada por el Usuario Intermedio.

CONDICION 3 – REGISTROS, AUDITORIA Y PRUEBAS

3.1 Obligación de mantener la información

Las Partes deberán, durante un período razonable, mantener resúmenes de toda la información importante relativa al control del desempeño del remolcador y la dotación.

3.2 Derecho a auditar e inspeccionar

TPE podrá auditar e inspeccionar en cualquier momento y de la manera que crea conveniente, previa coordinación con IAN TAYLOR PERU SAC, sus equipos, procesos, sistemas y registros del Sistema de Control del Desempeño para cualquier período en particular y con relación a los Servicios de IAN TAYLOR PERU SAC; para lo cual tendrá derecho a realizar simulacros de emergencias sin previo aviso y atención de solicitudes de servicios.

Asimismo, en cualquier momento y de la manera que crea conveniente, TPE podrá realizar pruebas de Bollard Pull certificadas por una empresa reconocida y acreditada ante la Autoridad Gubernamental competente. En caso el resultado no cumpla con el mínimo exigido por el Contrato, IAN TAYLOR PERU SAC deberá subsanar la situación en un período máximo de 5 días.

Asimismo, TPE podrá requerir que IAN TAYLOR PERU SAC efectúe un análisis, investigación y pruebas del Sistema de Control de Desempeño incluyendo los procesos, sistemas y equipo utilizado en conexión con el Sistema de Control de Desempeño en la presencia de un experto independiente nombrado por TPE, siendo dichas pruebas requeridas por TPE para determinar su exactitud y capacidad para controlar la eficiencia del Servicio.

3.3 Costos a ser sufragados por la parte que realiza la investigación

Sujeto a la Condición 3.4, cualquier auditoría, inspección o pruebas que se llevan a cabo a solicitud de TPE de conformidad con la Condición 3.2, serán sufragadas por TPE. En caso los resultados de la auditoría, inspección o prueba arrojen resultados negativos, los costos de éstas deberán de ser asumidos por IAN TAYLOR PERU SAC.

3.4 Costos a ser sufragados por la parte sujeta a investigación

Cuando los costos globales del Sistema de Control de Desempeño sean como resultado de cualquier auditoría, inspección demuestren ser inexactos en cualquier aspecto material de los mismos debido a cualquier acto u omisión de una parte que está sujeta a la auditoría, inspección o prueba, esa parte sufragará los costos razonables de la otra parte correspondientes a dicha auditoría, inspección o prueba.



TERMINALES PORTUARIOS
EUROANDINO PATA S.A.

CARLOS MERINO GONZALES
GERENTE GENERAL

ANEXO 2

RELACION DE LA DOTACIÓN

Apellidos	Nombres	Puesto	Horario de labores
-----------	---------	--------	--------------------

(*) Esta relación podrá ser modificada por IAN TAYLOR PERU SAC sin necesidad de modificar el presente contrato siempre y cuando ello sea informado previamente a TPE.


Rocío Ponce
Gerente General
IAN TAYLOR PERU S.A.C.


TERMINALES PORTUARIOS
EUROANDINOS PATA S.A.
CARLOS MERINO GONZALES
GERENTE GENERAL